



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Educación Básica

**Acuerdo que contiene las
disposiciones, criterios e
indicadores para la realización
del proceso de promoción
a horas adicionales en
educación básica**

Ciclo escolar 2022-2023



La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo sucesivo Unidad del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción V, 9, 12, 13, 14, fracciones IV, V, VI, VII, X, XIII, XV y XVI, 19, 20, 21, 22, 24, 55 y 56 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y los capítulos IV y V, del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; en cumplimiento de sus atribuciones, emite el siguiente:

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2022-2023

Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto del Acuerdo

Artículo 1o. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se desarrollará el proceso de promoción para la asignación de horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, a efecto de revalorizar a las maestras y los maestros como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las demás disposiciones aplicables.

Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Artículo 2. Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general en toda la República y obligatorias para las autoridades educativas en materia del tipo de educación básica, en el ámbito de su competencia.

Los servicios de educación básica que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, siendo obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas coordinarse con ellos, para tales fines.



PROMOCIÓN

Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 3. En la aplicación del presente Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de recibir una educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios

Artículo 4. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales, además de las necesidades del entorno del servicio educativo.

Las autoridades educativas guiarán su actuación para revalorizar al magisterio, lo que implica priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos, además de reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora.

De igual forma, contribuirán a garantizar la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de manera especial a aquellos que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Interpretación del Acuerdo

Artículo 5. La interpretación del presente Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas corresponden a la Unidad del Sistema en términos de las disposiciones aplicables. En todo caso, esta facultad será ejercida tomando en cuenta los contextos regionales y locales, así como las necesidades del servicio educativo para garantizar su prestación.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán solicitar a la Unidad del Sistema, la interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo para la aplicación que corresponda, conforme al párrafo anterior.



Asignación de horas adicionales como promoción

Artículo 6. La asignación de horas adicionales para las maestras y los maestros que laboran por hora-semana-mes, es una promoción que se presenta en función de las necesidades del servicio educativo. Se dará conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y lo regulado en el presente Acuerdo.

Quienes participen en algún proceso de promoción a horas adicionales distinto a lo establecido en las disposiciones del párrafo anterior, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Las personas que sean objeto de promoción a horas adicionales derivada de un proceso distinto a las disposiciones señaladas, no recibirán remuneración alguna, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

Protección de datos personales

Artículo 7. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven del proceso de promoción a horas adicionales, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.



PROMOCIÓN

Capítulo II

De las maestras y maestros participantes en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica

De las maestras y maestros participantes

Artículo 8. Toda maestra o maestro que lo decida voluntariamente, podrá participar en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, de conformidad con este Acuerdo, en apego a las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas y el cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin.

Al participar en el referido proceso gozarán de los derechos reconocidos y asumirán las obligaciones que se establezcan en las disposiciones que le son aplicables.

Requisitos para participar

Artículo 9. Las maestras o maestros que decidan participar en el proceso de promoción a horas adicionales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con el título de licenciatura o cédula profesional, acorde a su función y servicio educativo y a la asignatura que imparten. Las maestras o maestros que no acrediten el perfil profesional de la licenciatura requerida, podrán cubrir el perfil con el grado académico de maestría o doctorado afín a la asignatura que imparte;
Contar con nombramiento definitivo en plaza por hora-semana-mes;
- II. Contar con alguna de las siguientes categorías federalizadas o equivalentes a nivel estatal o municipal registradas en el catálogo respectivo:
 - a) Profesor de enseñanza de inglés (categorías E3001);
 - b) Profesor de enseñanzas musicales elementales para jardín de niños (E0164 y E0165); profesor de enseñanzas artísticas para postprimarias (categorías E1062 y E1063); profesor de enseñanzas artísticas para postprimarias (categorías E1066 y E1067);
 - c) Profesor de educación física (categorías E0761, E0762, E0763, E0764, E0765, E0772 y E0773);



- d) Profesor de enseñanza secundaria general (categorías E0362, E0363, E0364 y E0365), o
 - e) Profesor de enseñanza secundaria técnica (categorías E0462, E0463, E0464 y E0465);
- III. Cumplir con el perfil profesional que corresponda a la asignatura, tecnología o taller que imparten, de conformidad con las convocatorias emitidas por las autoridades educativas de las entidades federativas, y
- IV. Contar con un mínimo de 2 años de servicio ininterrumpidos e inmediatos anteriores en el nivel, servicio educativo y la asignatura, tecnología o taller que imparte.

En caso de que la maestra o maestro participante no cumpla con los requisitos señalados en este artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, las autoridades educativas tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación.

Requisitos para la promoción

Artículo 10. Para la asignación respectiva a las maestras o maestros que participaron en el proceso de promoción a horas adicionales, las autoridades educativas en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, podrán establecer otros requisitos.

Derechos de las maestras y maestros participantes

Artículo 11. Las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción a horas adicionales gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso de promoción a horas adicionales bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia, que además consideren su contexto regional y sociocultural;
- II. Contar con información sobre el estado que guarda su participación en el proceso;
- III. Conocer sus resultados de la valoración de los elementos multifactoriales;
- IV. Ejercer el derecho de interponer su defensa, mediante el recurso de reconsideración previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros,



PROMOCIÓN

así como a recibir la respuesta del mismo, y

- V. Los demás reconocidos en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de promoción a horas adicionales.

Obligaciones de las maestras y los maestros participantes

Artículo 12. Las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción a horas adicionales, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción a horas adicionales;
- II. Cumplir con los términos y requisitos que establezcan las autoridades educativas de las entidades federativas en sus convocatorias locales;
- III. Abstenerse de prestar el servicio correspondiente a horas adicionales sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;
- IV. Presentar documentación fidedigna dentro del proceso de promoción a horas adicionales, en caso contrario, serán sujetas a los procesos que correspondan para las sanciones que resulten, y
- V. Las demás establecidas en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de promoción a horas adicionales.



Capítulo III

▼ Del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica

Sección Primera

Aspectos generales

Proceso de promoción a horas adicionales en educación básica

Artículo 13. La promoción a horas adicionales en educación básica se realizará mediante procesos anuales a los que concurran las maestras y maestros en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales, de conformidad con los términos del presente Acuerdo y las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas.

En este proceso se apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios de las personas que aspiran a la asignación de horas adicionales, para promover el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Perfiles profesionales, criterios e indicadores

Artículo 14. Los perfiles profesionales, criterios e indicadores a utilizar en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, serán los publicados por la Unidad del Sistema en su portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx>. Constituirán el referente de la buena práctica y el desempeño eficiente en la función docente para alcanzar los objetivos del Sistema Educativo Nacional.

En ellos se definen los aspectos que debe abarcar la función de la docencia, como la relación con la comunidad local, el desarrollo del pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando, además de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo aprovechamiento escolar y aprendizaje de los alumnos, la solidaridad en la escuela, el diálogo y participación con madres y padres de familia o tutores.



PROMOCIÓN

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán solicitar a la Unidad del Sistema la autorización para que, en las convocatorias respectivas, utilicen perfiles profesionales atendiendo a sus contextos regionales y locales, además del entorno del servicio educativo para garantizar la prestación de éste. Lo anterior sin afectar la contribución a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la nueva escuela mexicana.

Particularidad aplicable en la participación de maestras y maestros

Artículo 15. Las maestras o maestros que decidan participar en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, no podrán en el mismo ciclo escolar, participar en algún otro proceso de promoción establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera para las Maestras y los Maestros.

Contextos regionales y locales

Artículo 16. Las autoridades educativas en el desarrollo del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica considerarán los contextos regionales y locales de cada entidad federativa, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo. La Unidad del Sistema estará atenta a las consultas que le realicen las autoridades educativas para el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de formular esquemas de atención que respondan a las necesidades diferenciadas y puedan aplicarse por la autoridad respectiva.

En todo momento se respetarán las disposiciones que son aplicables al proceso de promoción a horas adicionales y se velará por el respeto irrestricto del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Actividades y etapas del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica

Artículo 17. El proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, se llevará a cabo de conformidad con el calendario establecido en el Anexo I del presente Acuerdo. Dicho proceso contemplará lo siguiente para su desarrollo:

- I. Actividades preparatorias, las cuales se refieren a los mecanismos que permitan generar las condiciones necesarias del proceso y son:



- a) Publicación de la convocatoria, y
 - b) Registro y verificación documental;
- II. Etapas del proceso, se refieren a las acciones a implementar para el inicio de éste, el cual se dará una vez que se aplique la apreciación de conocimientos y aptitudes; comprende lo siguiente:
- a) Apreciación de conocimientos y aptitudes;
 - b) Valoración de los elementos multifactoriales por la Unidad del Sistema;
 - c) Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes;
 - d) Emisión de listados nominales ordenados de resultados por la Unidad del Sistema, y
 - e) Asignación de horas adicionales.

Sección Segunda

De la convocatoria

Emisión de la convocatoria

Artículo 18. Las convocatorias bajo las cuales se desarrollará el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, serán las publicadas por cada autoridad educativa de la entidad federativa de que se trate, previa autorización de la Unidad del Sistema.

Las convocatorias referidas se emitirán en las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo y se elaborarán a partir de la convocatoria base que establezca la Unidad del Sistema, misma que se contiene en el Anexo II de este cuerpo normativo.

Una vez autorizadas por la Unidad del Sistema, cada autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente, le dará la publicidad por los medios que estime pertinentes; así mismo, serán publicadas en el portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx>.



PROMOCIÓN

Elementos de la convocatoria

Artículo 19. Las convocatorias que emitan las autoridades de las entidades federativas para el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, contendrán de manera enunciativa, mas no limitativa, información sobre los siguientes elementos:

- I. Requisitos para la participación en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica;
- II. Plazas disponibles por hora-semana-mes;
- III. Perfil profesional a cubrir por las maestras y maestros participantes;
- IV. Plazos;
- V. Elementos multifactoriales y su valoración;
- VI. Registro;
- VII. Publicación de resultados;
- VIII. Recurso de reconsideración;
- IX. Criterios para la asignación de plazas;
- X. Medios de comunicación;
- XI. Guías de estudio y material de apoyo, y
- XII. Consideraciones generales.

Contextos regionales y locales en la convocatoria

Artículo 20. En la convocatoria que sometan a la autorización de la Unidad del Sistema las autoridades educativas de las entidades federativas, podrán considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio educativo, con el fin de atender las necesidades diferenciadas de su entorno. En todo momento se coadyuvará a garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes accedan al derecho a la educación, al contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes que contribuyan al máximo logro del aprendizaje.

Sección Tercera

Del registro de las maestras y los maestros participantes

Cita de registro para el proceso

Artículo 21. Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, conforme a las fechas establecidas en el calendario y las convocatorias respectivas, deberán ingresar a la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx> y generar una cita para su registro, mediante el sistema dispuesto para tal fin.

Requisitos para el registro

Artículo 22. Los requisitos para que proceda el registro de las maestras y maestros participantes, serán los siguientes:

- I. Contar con una cita de registro y presentarse en la fecha, hora y lugar indicados;
- II. Presentar la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 9 de este Acuerdo, y
- III. Presentar las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso.

Las autoridades educativas de las entidades federativas, conforme a su capacidad operativa, podrán disponer de las medidas para la atención de las maestras y maestros que decidan participar de manera voluntaria en el proceso de promoción a horas adicionales y que no hayan generado una cita de registro en los tiempos señalados en el calendario y convocatorias respectivas.

Registro y verificación documental

Artículo 23. Las maestras y los maestros que tramiten la cita a la que se refiere el artículo 21, presentarán ante la autoridad educativa que corresponda, la documentación solicitada para su registro y recopilación documental, conforme a la modalidad, fecha y hora indicada en su respectiva cita.



PROMOCIÓN

En la fecha y hora indicada de la cita de registro de la maestra o maestro participante, se atenderá lo siguiente:

- I. Cada autoridad educativa, acreditará a la persona responsable del registro para la recopilación y verificación de los documentos que proporcione la maestra o maestro participante;
- II. El responsable del registro verificará que la maestra o maestro participante cumple con los requisitos señalados en el presente Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema;
- III. Verificada la documentación, la maestra o maestro participante, recibirá una ficha de registro y corroborará que la información que se asiente sea la correcta, de ser el caso, firmará una carta de aceptación;
- IV. La ficha de registro, además de la carta a la que se refiere la fracción anterior, contendrá la descripción para el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes establecido en el artículo 27 de este Acuerdo;
- V. En caso de que la maestra o maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de promoción a horas adicionales, la autoridad educativa respectiva emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación, y
- VI. Las autoridades educativas resguardarán el expediente con los datos que presente la maestra o maestro participante en el registro.

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, se utilizará la plataforma dispuesta por la Unidad del Sistema y ésta proporcionará la capacitación necesaria a las autoridades educativas de las entidades federativas.

Posibilidad del registro a distancia y en línea

Artículo 24. El registro y verificación documental se podrá realizar a distancia y en línea con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, conforme lo dispongan las autoridades educativas de las entidades federativas. En todo caso, garantizarán la atención a las personas participantes que hayan generado su cita para el registro.



Reservas en la documentación recibida

Artículo 25. La documentación a la que alude el artículo 23 de este Acuerdo, se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad. Cuando se compruebe que una maestra o maestro haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará sin efecto su participación del proceso de promoción a horas adicionales en cualquiera de las fases o etapas del proceso en que se encuentre. Incluso si ya se le hubiese asignado plaza y otorgado un nombramiento, éste quedará sin efectos, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir.

Si en los documentos que presente la maestra o maestro participante se identifica alguna inconsistencia en cualquier momento del proceso, deberá ser notificado por la autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente y no podrá continuar en el proceso de promoción a horas adicionales.

Sección Cuarta

De los elementos multifactoriales y su valoración

Elementos multifactoriales a considerar

Artículo 26. Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para que las maestras y los maestros cumplan con el perfil profesional que promueva el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta como parte del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, serán los siguientes:

- I. Estudios de posgrado, refiere a estudios que el participante obtuvo en instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II. Antigüedad, refiere a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes en el servicio público educativo;
- III. Capacitación y actualización profesional, refiere a los procesos de formación, capacitación y actualización vinculados al nivel, servicio o materia educativa en el que participa, los cuales serán determinados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo, y



PROMOCIÓN

- IV. Apreciación de conocimientos y aptitudes, es un sistema que permite identificar lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos al ejercer las funciones docentes, a través de instrumentos objetivos.

Valoración de los elementos multifactoriales

Artículo 27. Para obtener los resultados de valoración de los elementos multifactoriales, la Unidad del Sistema y las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, atenderán a los siguientes criterios:

- I. Estudios de posgrado, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomará como válidos el título o la cédula profesional, ambos en original. En ellos se deberá establecer el nombre del participante, de la institución educativa y de los estudios de posgrado cursados, así como los logotipos, sellos y firmas originales o, en su caso, firmas electrónicas o códigos QR. En el caso de estudios realizados en el extranjero, se requerirá el apostillado y revalidación correspondiente;
- II. Antigüedad, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias de años de servicio emitidas por la autoridad competente;
- III. Capacitación y actualización profesional, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias que presente el participante, las cuales deberán cumplir con lo siguiente:
 - a) Nombre del participante y de los cursos de capacitación y actualización determinados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo, número de horas, nombre de la instancia que impartió, logotipos, sellos y firmas originales o en su caso, firmas electrónicas o códigos QR, y
 - b) Contar con un mínimo de 20 horas acreditadas por constancia, y
- IV. Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se realizará una aplicación en línea, a través de la plataforma que para tal efecto disponga la Unidad del Sistema, conforme a los términos, especificaciones, día y horario que se indique. Las autoridades educativas de las entidades federativas, conforme a su capacidad operativa, podrán disponer de medidas para que las maestras o maestros participantes puedan realizar la aplicación a la que se refiere esta fracción, lo anterior para garantizar la equidad en el proceso.



Para efectos de la fracción III del presente artículo, en caso de que la autoridad educativa de una entidad federativa estime que se debe incluir alguna formación, capacitación y actualización, por así responder a sus contextos regionales y locales, deberá informar con toda anticipación a la Unidad del Sistema, para que, en su caso, realicen el trámite ante el área correspondiente de la Secretaría de Educación Pública y, con ello, solicitar la autorización a la Unidad del Sistema para que se incorpore en la convocatoria respectiva.

En el Anexo III del presente acuerdo se contienen los criterios para la valoración de los elementos multifactoriales.

Sección Quinta

De los resultados

Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes

Artículo 28. Cada maestra o maestro participante podrá consultar en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx> conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo, el resultado de su participación en el proceso de promoción a horas adicionales, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales que conforman su resultado final.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

Listado nominal ordenado de resultados

Artículo 29. Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, la Unidad del Sistema conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad, tipo de sostenimiento, nivel, servicio educativo y asignatura.

En todos los casos el listado nominal ordenado se realizará a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere este Acuerdo. El listado respectivo se remitirá a cada autoridad educativa que corresponda, dentro de las fechas señaladas en el calendario del proceso que se regula por el presente cuerpo normativo. Una vez realizado lo anterior, la Unidad del Sistema le dará publicidad por los medios que estime pertinentes.



PROMOCIÓN

El resultado obtenido por las maestras o los maestros participantes en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, no obliga a las autoridades educativas a asignar una plaza a la totalidad de los participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada.

Vigencia de los resultados

Artículo 30. Los resultados de las maestras y los maestros que participen en el proceso de promoción a horas adicionales del ciclo escolar 2022-2023, tendrán vigencia hasta la conclusión del ciclo escolar 2023-2024.

Capítulo IV

▼ De la asignación de plazas

Sección Primera

Aspectos generales

Vacantes de hora-semana-mes generadas durante el ciclo escolar

Artículo 31. Las vacantes por hora-semana-mes que se generen durante el ciclo escolar se asignarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Al proceso de promoción por horas adicionales se destinará:
 - a) El cincuenta por ciento de las plazas vacantes de tres o más grupos dependiendo del número de módulos por nivel y asignatura, y
 - b) Todas las vacantes al valor de hasta dos grupos, y



- II. Al proceso de admisión se destinará el cincuenta por ciento de las vacantes por hora-semana-mes, que correspondan al valor de tres o más grupos, dependiendo del número de módulos por nivel y asignatura.

Particularidades para la asignación de plazas

Artículo 32. En la asignación de plazas por hora-semana-mes, se deberá observar lo siguiente:

- I. Las horas adicionales se asignarán en múltiplos exactos de la asignatura que se imparte, conforme al currículo oficial de educación básica. En caso de que la maestra o el maestro cuente en su plaza definitiva con un número de horas inferior al múltiplo de la asignatura, podrá completar la carga horaria que corresponda;
- II. El máximo de horas adicionales que puede obtener una maestra o maestro por proceso de participación, es hasta de 20 horas, de conformidad a los múltiplos exactos de la asignatura que imparta;
- III. Las horas adicionales se podrán asignar máximo en tres centros de trabajo. En el caso de educación física, educación artística e inglés, se podrá asignar en cualquier nivel de educación básica y en más de tres centros de trabajo, atendiendo a las necesidades del servicio educativo;
- IV. A la maestra o maestro sólo se le podrá asignar horas adicionales por una ocasión durante el periodo de vigencia de los resultados del proceso contemplado en este Acuerdo;
- V. Las maestras o maestros que imparten dos o más asignaturas podrán incrementar horas adicionales en una, por proceso de participación, y
- VI. Las maestras y los maestros deberán desempeñarse frente a grupo en su plaza definitiva y en las horas adicionales que se les asignen.

Criterios para la asignación de plazas

Artículo 33. Las autoridades educativas de las entidades federativas serán responsables de verificar la autenticidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos corres-



PROMOCIÓN

pondientes por parte de las maestras y maestros participantes para que, en su caso, proceda la asignación de plazas por hora-semana-mes. Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de promoción a horas adicionales distinta a lo establecido en el presente Acuerdo.

De igual forma, deberán atender los siguientes criterios:

- I. Sólo podrán asignar una plaza si la misma está registrada en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas;
- II. En caso de las plazas federalizadas deberán estar registradas como definitivas en el Sistema de Administración de la Nómina Educativa;
- III. La asignación de plazas se dará conforme a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada;
- IV. Podrán ofertarse y, en su caso, asignarse las plazas vacantes definitivas y temporales o de nueva creación, previamente registradas en el Sistema que alude este artículo, en estricto apego al listado nominal ordenado de resultados;
- V. Podrán asignarse plazas sólo a las maestras y los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados que remite la Unidad del Sistema;
- VI. Las plazas vacantes se asignarán según el nivel, servicio educativo o asignatura en la que participó la maestra o el maestro;
- VII. Las maestras y los maestros que como resultado de su participación en el proceso obtuvieron horas adicionales, no podrán participar en el proceso de cambio de centro de trabajo durante el ciclo escolar en el que le fueron asignadas;
- VIII. Las maestras y los maestros participantes que se les autorice un cambio de centro de trabajo y aún no se les haya asignado horas adicionales, no serán susceptibles de obtenerlas durante el ciclo escolar respectivo;
- IX. Las autoridades educativas de las entidades federativas, previo a la asignación de plazas, deberán comprobar que existe compatibilidad de empleos y que la carga horaria no rebase las 42 horas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- X. La información generada de la asignación de plazas del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, deberá registrarse en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas.

Asignación de plazas según su naturaleza

Artículo 34. La asignación de plazas en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, se realizará de conformidad con lo siguiente:



- I. Cuando se asigne con base en el listado nominal ordenado de resultados una plaza al inicio o durante el ciclo escolar 2022-2023, los efectos del nombramiento, en su caso, deberán ser al día uno o dieciséis del mes respectivo, según corresponda;
- II. La asignación de plazas iniciará con las vacantes definitivas, ofertándolas en primer lugar a las personas participantes en el proceso de promoción por horas adicionales en el ciclo escolar 2021-2022, de acuerdo con el listado ordenado de resultados y que no hayan obtenido una asignación;
- III. Cuando se oferten plazas vacantes definitivas o temporales y la maestra o maestro que se encuentre en el listado nominal ordenado de resultados no acepte, conservará su lugar en éste, respetando así su derecho a una posible asignación de plaza en los términos del presente Acuerdo;
- IV. Si a la maestra o maestro del listado nominal ordenado de resultados se le asigna una vacante temporal y posteriormente se libera una de carácter definitivo, podrá ser acreedor a ésta, si así lo decide;
- V. Si existen vacantes definitivas o temporales y no sean aceptadas por las personas participantes integradas en el listado nominal ordenado de resultados o se haya concluido éste, se podrán asignar a maestras y maestros que cumplan con el perfil y los requisitos aplicables establecidos en el presente Acuerdo. En este caso, el nombramiento será por tiempo fijo por el periodo que abarque la vacante y sin exceder el término del ciclo escolar en curso, y
- VI. La promoción del personal a una vacante definitiva en horas adicionales de educación básica, dará lugar a un nombramiento definitivo.

Conclusión del listado nominal ordenado de resultados

Artículo 35. El listado nominal ordenado de resultados se entenderá por agotado cuando la autoridad educativa haya asignado plazas a la totalidad de las personas que lo integran, o cuando después de ofertar las plazas vacantes disponibles a las maestras o maestros que se encuentren en el mismo, ninguno las acepte.

Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso

Artículo 36. Quedará sin efectos la participación de la maestra o maestro en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento cuando:



PROMOCIÓN

- I. Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
- II. Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso respectivo, o
- III. Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema, las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes.

Capítulo V

▼ Del recurso de reconsideración

Interposición del recurso de reconsideración

Artículo 37. Las maestras o maestros participantes, en un plazo de quince días, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en este Acuerdo, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna. En caso de que este recurso se interponga ante la autoridad educativa de la entidad federativa y que la resolución impugnada sea emitida por la Unidad del Sistema, deberá remitirse a ésta última en un término que no exceda de tres días para los efectos procedentes.

Una vez interpuesto, la Unidad del Sistema se pronunciará sobre su admisión, desechamiento o, en su caso, prevención. En el supuesto que se admita, tendrá la facultad de recabar la información necesaria con las instancias involucradas en el proceso del que se derive la resolución impugnada. Posteriormente, emitirá resolución en la que se expresen las razones de hecho y de derecho para declarar la procedencia o improcedencia del recurso de reconsideración y le será notificada a la persona que lo presentó.

La Unidad del Sistema establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas para que, en el marco de las disposiciones aplicables, proporcione la información respectiva sobre los recursos de reconsideración que se hayan interpuesto contra resoluciones del proceso que se desarrolló en la entidad respectiva.



Medios de presentación

Artículo 38. A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior, la Unidad del Sistema pondrá a disposición de las maestras y los maestros participantes el correo electrónico recurso.promocionhorasadicionales@nube.sep.gob.mx, a través del cual, podrán presentarse, preferentemente, los recursos de reconsideración.

Requisitos

Artículo 39. Además de los requisitos señalados en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que deben cumplirse para la procedencia del recurso de reconsideración, así como a los agravios y manifestaciones que los recurrentes estimen convenientes, a efecto de una mejor identificación, se sugiere incluir en los escritos respectivos, la siguiente información:

- I. Nombre completo del participante;
- II. Folio de participación;
- III. CURP;
- IV. Entidad Federativa;
- V. Nivel o servicio educativo;
- VI. Resolución que se recurre;
- VII. Autoridad que emite la resolución recurrida;
- VIII. En su caso, las pruebas documentales relacionadas con los hechos controvertidos, y
- IX. Firma.



PROMOCIÓN

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx>.

Segundo. Todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo quedan derogadas.

Tercero. En la aplicación de este Acuerdo, en los casos que corresponda, se deberán atender las disposiciones que en materia sanitaria emitan las autoridades correspondientes.

Cuarto. La Unidad del Sistema promoverá con las autoridades educativas de las entidades federativas, la realización de mesas de trabajo con el fin de analizar los casos particulares, a efecto de avanzar en una posible solución, conforme al marco jurídico aplicable.



ANEXO I

CALENDARIO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A HORAS ADICIONALES EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2022-2023

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2022-2023.	17 de diciembre de 2021.
2	Publicación de las convocatorias de las autoridades educativas de las entidades federativas.	Al 31 de enero de 2022.
3	Generación de citas para el registro al proceso.	Del 14 al 19 de febrero de 2022.
4	Registro y verificación documental.	Entre el 28 de febrero y el 11 de marzo de 2022.
5	Apreciación de conocimientos y aptitudes docentes.	30 de abril de 2022.
6	Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes.	4 de junio de 2022.
7	Publicación del listado nominal ordenado de resultados.	18 julio de 2022.
8	Asignación de horas adicionales.	A partir del 16 de agosto de 2022 y hasta el 31 de mayo de 2023*

*El listado nominal ordenado tiene vigencia de dos ciclos escolares: 2022-2023 y 2023-2024.



PROMOCIÓN

ANEXO II

CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A HORAS ADICIONALES EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2022-2023

(La Secretaría de Educación o equivalente) en el Estado de (_____), para desarrollar el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, a efecto de revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos; de conformidad con el artículo 3o, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 15, fracción VIII, y 56 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa en la entidad federativa) y el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2022-2023 (en lo subsecuente, el Acuerdo):

C O N V O C A

A toda maestra o maestro con plaza de hora-semana-mes que decida voluntariamente participar en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Las maestras y maestros que decidan participar en este proceso de promoción deberán cumplir los requisitos que se indican en el artículo 9 del Acuerdo, que son los siguientes:

- I. Contar con el título de licenciatura o cédula profesional, acorde a su función y servicio educativo y a la asignatura que imparten. Las maestras o maestros que no acrediten el perfil profesional de la licenciatura requerida, podrán cubrir el perfil con el grado académico de maestría o doctorado afín a la asignatura que imparte;
- II. Contar con nombramiento definitivo en plaza por hora-semana-mes;
- III. Contar con alguna de las siguientes categorías federalizadas o equivalentes a nivel estatal o municipal registradas en el catálogo respectivo:
 - a) Profesor de enseñanza de inglés (categorías E3001);
 - b) Profesor de enseñanzas musicales elementales para jardín de niños (E0164 y E0165); profesor de enseñanzas artísticas para postprimarias (categorías E1062 y E1063); profesor de enseñanzas artísticas para postprimarias (categorías E1066 y E1067);



- c) Profesor de educación física (categorías E0761, E0762, E0763, E0764, E0765 y E0773);
 - d) Profesor de enseñanza secundaria general (categorías, E0362, E0363, E0364 y E0365), o
 - e) Profesor de enseñanza secundaria técnica (categorías E0462, E0463, E0464 y E0465);
- IV. Cumplir con el perfil profesional que corresponda a la asignatura, tecnología o taller que imparten, de conformidad con las convocatorias emitidas por las autoridades educativas de las entidades federativas, y
- V. Contar con un mínimo de 2 años de servicio ininterrumpidos e inmediatos anteriores en el nivel, servicio educativo y la asignatura, tecnología o taller que imparte.

SEGUNDA. PLAZAS DISPONIBLES.

Las plazas vacantes materia de este proceso serán las que publique esta autoridad educativa para su consulta en (portal de internet). Además, serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas durante el ciclo escolar 2022-2023.

TERCERA. PERFIL PROFESIONAL A CUBRIR POR LAS MAESTRAS Y MAESTROS PARTICIPANTES.

Los perfiles profesionales a cubrir por las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, serán los publicados por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en su portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx>.

CUARTA. ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y SU VALORACIÓN.

Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes y experiencia para que en la asignación de horas adicionales las maestras y los maestros cumplan con el perfil profesional necesario para promover el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta como parte del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2022-2023 serán los siguientes:

- I. Estudios de posgrado, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos;
- II. Antigüedad, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos;



PROMOCIÓN

- III. Capacitación y actualización profesional, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos, y
- IV. Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos.

La forma de acreditación y valoración de los elementos mencionados, se establecen en el artículo 27 y en el Anexo III del Acuerdo, respectivamente.

QUINTA. REGISTRO PARA PARTICIPAR.

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:

Cita para el registro

- I. Ingresar a la plataforma electrónica: <http://usicamm.sep.gob.mx> y generar la cita para su registro del 14 al 19 de febrero de 2022;

Modalidad del registro

- II. El registro se llevará a cabo (de manera presencial o a distancia);

Requisitos para iniciar el registro

- III. Deberá presentar:
 - a) La cita de registro;
 - b) La documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo y base primera de esta convocatoria, y
 - c) Las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso;



Sin generación de cita

- IV.** En el supuesto de que no se genere cita para el registro, la maestra o maestro que desee participar, atenderá las medidas que determine esta autoridad educativa;

Verificación documental

- V.** El responsable del registro verificará que la persona que desea participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de admisión; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

Firma de ficha de registro y carta de aceptación

- VI.** La maestra o maestro que desea participar deberá corroborar que sea correcta la información que se asiente en la ficha de registro, misma que, una vez verificada la documentación, de ser procedente, la expedirá esta autoridad educativa. Realizado lo anterior, se firmará la ficha de registro y la carta de aceptación anexa a la misma, y

Constancia de no cumplimiento

- VII.** En caso de que la maestra o maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de promoción, esta autoridad educativa emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.

SEXTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Resultados

Cada maestra o maestro participante podrá consultar a partir del 4 de junio de 2022, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros



PROMOCIÓN

<http://usicamm.sep.gob.mx>, el resultado de su participación en este proceso, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

Listado nominal ordenado de resultados

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad, tipo de sostenimiento, nivel, servicio educativo y asignatura. En todos los casos el listado nominal ordenado se realizará a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere este Acuerdo. La publicación del listado se realizará a el 18 de julio de 2022.

SÉPTIMA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**Plazo y elementos**

Las maestras o maestros participantes, en un plazo de quince días, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna.

Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico recurso.promocionhorasadicionales@nube.sep.gob.mx, y esta autoridad educativa el correo electrónico (_____), a través de los cuales, podrán presentarse preferentemente, los recursos de reconsideración.

**OCTAVA. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS.**

Para la asignación de plazas según su naturaleza, se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo.

Toda forma de promoción de horas adicionales distinta a lo establecido en el presente Acuerdo y en esta convocatoria será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

Las maestras o maestros participantes, en caso de ser susceptibles a la asignación de plaza, deberán cumplir con los requisitos de contratación que determine esta autoridad educativa.

NOVENA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.***Medios de contacto con la maestra o maestro participante***

Los medios de contacto con las maestras y los maestros participantes del proceso para la promoción a funciones directivas o de supervisión, serán el correo electrónico y el número de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.

Medios de contacto con la autoridad

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o maestro participante podrá dirigirse a esta autoridad en la dirección de correo electrónico (_____) y números telefónicos (_____) o en su caso a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a la dirección de correo electrónico promocionhorasadicionales@nube.sep.gob.mx.

DÉCIMA. GUÍAS DE ESTUDIO Y BIBLIOGRAFÍA DE APOYO.

Las maestras y maestros participantes podrán obtener gratuitamente las guías para la valoración del elemento multifactorial Apreciación de conocimientos y aptitudes, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: <http://usicamm.sep.gob.mx>.



PROMOCIÓN

Dichas guías contendrán la lista de temas y la bibliografía que podrán consultar para su preparación.

DÉCIMA PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES.

- I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso

- II. Quedará sin efectos la participación de la persona participante en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, cuando:
- a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
 - b) Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso respectivo, o
 - c) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros o por esta autoridad educativa, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes.

Gratuidad en los trámites

- III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;

Asignación sujeta a la disponibilidad, a las necesidades del servicio y a la estructura ocupacional

- IV. El resultado obtenido por las maestras o maestros en este proceso, no obliga a esta autoridad a asignar horas adicionales a la totalidad de las personas participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada;



Casos no previstos

- V.** Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad educativa, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

Información reservada, confidencial y datos personales

- VI.** En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:
- a)** Esta autoridad educativa, en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven de este proceso, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;
 - b)** Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplan en las disposiciones aplicables;
 - c)** Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria para integrar el registro de maestras y maestros participantes, identificarlos, aplicar la valoración de los elementos multifactoriales, publicar los resultados y, en su caso, asignar plazas. Las maestras y los maestros participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los correos electrónicos (_____) y (_____), y



PROMOCIÓN

- d) Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de esta autoridad educativa y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2022-2023.

Entidad Federativa, a (_____) de (_____)

NOMBRE, CARGO Y FIRMA

ANEXO III

CRITERIOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A HORAS ADICIONALES EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2022-2023

De conformidad con la Sección Cuarta del Capítulo III del presente Acuerdo, se considerarán para el proceso de promoción a horas adicionales los elementos multifactoriales integrados en la Tabla 1.

Tabla 1. Elementos multifactoriales y puntajes máximos.

Elementos Multifactoriales	Ponderación de puntaje máximo
Estudios de posgrado	20
Antigüedad	30
Capacitación y actualización profesional	20
Apreciación de conocimientos y aptitudes	30
Total	100

I. Procedimiento para la valoración de los elementos multifactoriales
a) Estudios de posgrado

Refiere al máximo grado de estudios de posgrado (especialidad, maestría o doctorado), que el participante realizó en instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, acreditado a través de título o cédula profesional. En el caso de estudios realizados en el extranjero, se requerirá el apostillado y revalidación correspondiente. Se valorará conforme a la Tabla 2.

Tabla 2. Puntaje para los Estudios de posgrado.

Estudios de posgrado	Puntaje
Especialidad	10
Maestría	15
Doctorado	20



PROMOCIÓN

b) Antigüedad

Corresponde a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes en el servicio público.

La antigüedad total será la suma de los años reportados en cada constancia presentada por maestras o maestros. El rango de puntajes se establece de conformidad con la Tabla 3.

Tabla 3. Puntaje para la Antigüedad.

Rangos de años en el servicio público	Rangos de Puntajes
De 2 a 6	De 6.2 a 9.6
De 6 a 12	De 9.6 a 14.7
De 12 a 18	De 14.7 a 19.8
De 18 a 24	De 19.8 a 24.9
De 24 a 30 o más	De 24.9 a 30

c) Capacitación y actualización profesional

Considera los procesos de formación, capacitación y actualización vinculados al nivel, servicio o materia educativa en el que participa la maestra o maestro, los cuales son determinados por la Unidad del Sistema.

Las horas que presente el participante en cada una de sus constancias, se sumarán para obtener el total de horas acreditadas. El rango de puntajes se establece de conformidad con la Tabla 4.

Tabla 4. Puntaje para la capacitación y actualización profesional.

Rangos de horas de capacitación	Rangos de Puntajes
De 20 a 50	De 5 a 7.5
De 50 a 100	De 7.5 a 11.6
De 100 a 150	De 11.6 a 15.8
De 150 a 200 o más	De 15.8 a 20



d) Apreciación de conocimientos y aptitudes

Corresponde al sistema que permite identificar lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos.

Este elemento multifactorial se valorará con un instrumento de apreciación de conocimientos y aptitudes el cual será analizado mediante la Teoría Clásica de los Tests, para garantizar su confiabilidad y validez.

II. Definición de rangos para ponderación de los puntajes

Los rangos de los valores se establecen a través de transformaciones lineales, con base en el comportamiento estadístico descriptivo e histórico de la población, en los casos que corresponda.

III. Integración de la lista nominal ordenada de resultados

El listado nominal ordenado de resultados se integrará con el puntaje final obtenido por cada uno de los participantes. Éste será emitido por entidad federativa, tipo de sostenimiento, nivel, servicio o materia educativa.

La posición de cada aspirante en el listado nominal ordenado de resultados se determinará con base en el puntaje final, siguiendo un orden de mayor a menor.

IV. Criterios de desempate

En los casos donde dos o más maestras o maestros obtengan el mismo puntaje final, se prevén los siguientes criterios de desempate:

- a)** El puntaje obtenido en la apreciación de conocimientos y aptitudes;
- b)** Los puntajes obtenidos por área en la apreciación de conocimientos y aptitudes, tomando el orden de las áreas como jerarquía (área 1, área 2, ..., área n);
- c)** La cantidad de años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes, directivas o de supervisión en el servicio público;
- d)** El puntaje obtenido en el elemento multifactorial capacitación y actualización profesional, y
- e)** El máximo grado académico de estudios de posgrado:
 - i.** Doctorado;
 - ii.** Maestría, y
 - iii.** Especialidad.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

**Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la
realización del proceso de promoción a horas adicionales en
educación básica**

Ciclo Escolar 2022-2023